

# **REGLAMENTO**

**CONTROL DE LA MEDICAMENTACION Y DROGAS**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA HIPICA NACIONAL  
COMISION DOPING**

## TABLA DE CONTENIDO

DISPOSICIONES GENERALES .....	3
PRÁCTICAS PROHIBIDAS.....	4
PRÁCTICAS VETERINARIAS .....	5
DE LAS SUSTANCIAS PERMITIDAS .....	5
1. FUROSEMIDA.....	5
2. FENILBUTAZONA .....	6
DROGAS CON CONCENTRACIONES UMBRALES .....	6
1. ANABOLICOS ESTEROIDALES Y ANDROGENICOS.....	7
2. ENDOGENOS Y CONTAMINANTES MEDIOAMBIENTALES.....	7
3. SUSTANCIAS TERAPÉUTICAS: .....	8
DEL LABORATORIO OFICIAL DE CONTROL DOPING.....	10
REQUISITOS DEL LABORATORIO OFICIAL .....	10
SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD .....	11
DE LA TOMA DE MUESTRA .....	12
DEL ANALISIS DE LA MUESTRA .....	15
ARTÍCULO TRANSITORIO .....	18

# REGLAMENTO DE CONTROL DE LA MEDICAMENTACION Y DROGAS

## DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** Las presentes disposiciones tendrán el carácter de supletorias de las normas contenidas en el Título VI del Reglamento de Carrera de Chile, sobre el control doping en los caballos.
- Artículo 2.** El Consejo Superior de la Hípica se hará asesorar por un Comité Técnico Antidoping, en los temas relacionados con el uso y control de drogas, medicamentos y sustancias prohibidas. Los miembros de este Comité serán nombrados por el Consejo Superior de la Hípica, quién deberá designar también a su Director Técnico.
- Artículo 3.** El Comité Técnico Antidoping deberá sesionar al menos una vez por semestre, con el objeto de analizar la información científica disponible, experiencias de hipódromos y laboratorios nacionales o extranjeros, en lo relativo al uso de sustancias prohibidas en el equino y proponer análisis, estudios y modificaciones tendientes a mejorar en forma continua el sistema de control doping.
- Artículo 4.** Es deber de cada uno de los titulares de una patente regulada por el Consejo Superior de la Hípica Nacional, tener conocimiento del Reglamento de Carreras y de su Reglamento de Control de la Medicamentación y las Drogas, y velar por su cumplimiento.
- Artículo 5.** El hallazgo de una sustancia prohibida puede implicar la detección de la sustancia en si misma o un metabolito, un isómero, un marcador o una prodroga de ella.
- Artículo 6.** Es equivalente al hallazgo de la sustancia prohibida, la presencia de un indicador científico de la administración o exposición a una sustancia prohibida, en una muestra biológica extraída a un ejemplar.

## PRÁCTICAS PROHIBIDAS

**Artículo 7.** En las instalaciones de cualquier recinto hípico, donde se alojen o entrenen caballos, se encuentra prohibida la posesión o el uso de una droga, sustancia o medicamento, para los cuales no ha sido desarrollado un método analítico reconocido para detectar y confirmar la administración de dicha sustancia; o cuyo uso puede poner en peligro la salud y el bienestar del caballo, o poner en peligro la seguridad del jinete, del cuidador y de cualquier persona relacionada con el ejemplar; o cuyo uso puede afectar negativamente la equidad de la carrera.

El preparador podrá mantener bajo su responsabilidad un botiquín con los medicamentos prescritos por su médico veterinario, con acceso restringido bajo llave, para el tratamiento de los caballos que sean de su responsabilidad. En ningún momento el preparador podrá mantener frascos, ampollas u otro tipo de envase que no se encuentre debidamente rotulado.

El Servicio Médico Veterinario Oficial tendrá facultad para fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 8.** Asimismo, se encuentra prohibida la posesión o el uso de una droga, sustancia o medicación que no haya sido aprobada por la Autoridad Sanitaria Nacional respectiva, para su uso tanto en humanos como en animales.

**Artículo 9.** Podrá ser aceptado el uso de determinadas sustancias en caballos, sin embargo su empleo se restringirá a los períodos de resguardo apropiados que permitan no sobrepasar las concentraciones de detección reglamentadas.

**Artículo 10.** Se encuentra prohibida la sobredosificación de diuréticos en el equino, considerando que el abuso de diuréticos conlleva el riesgo de enmascarar la aplicación de otros agentes de dopaje por efecto de dilución de la orina, alterar la concentración de oligoelementos en los fluidos normales del equino y constituir doping.

**Artículo 11.** Se encuentra prohibida la intubación nasogástrica o palpación rectal para la administración de cualquier sustancia, incluyendo alcalinizantes que puedan alterar efectivamente el PH sérico o plasmático, o puedan alterar la concentración de bicarbonato o bióxido de carbono en el día de la carrera.

**Artículo 12.** Se encuentra prohibida la aplicación de aquellas prácticas reconocidas o potencialmente reconocidas por tener efecto de doping biológico como así mismo de doping genético.

## **PRÁCTICAS VETERINARIAS**

**Artículo 13.** El preparador deberá incluir al propietario en las decisiones mayores referidas al cuidado de salud del equino de su propiedad. Así mismo, el propietario deberá mantener una comprensión de la filosofía de entrenamiento y medicación del preparador hacia su caballo.

**Artículo 14.** El preparador es el responsable de crear y mantener registros completos y precisos de los tratamientos administrados a un equino, incluyendo los procedimientos diagnósticos y los tratamientos efectuados por el veterinario tratante y todos los medicamentos administrados. Estos registros deberán mantenerse por un periodo de 12 meses en caso de ser requeridos por la autoridad reguladora.

**Artículo 15.** El preparador deberá entregar en un plazo de 24 horas de solicitado por la Junta de Comisarios, el Hipódromo o el CSHN, copia del registro de tratamientos, procedimientos u otra información de un equino tratado bajo su responsabilidad.

## **DE LAS SUSTANCIAS PERMITIDAS**

**Artículo 16.** Las siguientes sustancias estarán permitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carreras.

### **1. FUROSEMIDA**

- A. La furosemida es una medicamentación permitida para su aplicación durante el día de carreras y sólo en los caballos elegibles para su uso y bajo las siguientes circunstancias:
1. Se autoriza el uso de furosemida el día de carrera a partir de los 3 años de edad reglamentaria, quedando prohibido suministrar dicho medicamento a los caballos fina sangre de carreras de 2 años.
  2. Se prohíbe suministrar furosemida a los caballos, cualquiera sea su edad, inscritos para participar en carreras públicas clásicas, sean estas de grupo y/o listadas.
  3. La aplicación de furosemida no debe alterar los parámetros fisiológicos normales del equino.
  4. La furosemida debe ser aplicada por vía endovenosa en una dosis única.

B. Cuantificación de la furosemida:

1. Cualquier equino participante en una carrera, podrá ser sujeto a evaluación para detectar la presencia y cuantificación de furosemida. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos equinos que presenten una gravedad específica inferior a 1.020 de la orina, serán elegibles para la cuantificación de furosemida en sangre.
2. La concentración límite superior de tolerancia aceptado para la concentración de furosemida detectados en sangre, no deben exceder los 100 nanogramos por mililitro (ng/ml) medidos en suero o plasma.
3. La presencia de furosemida en equinos no autorizados, o la presencia por sobre el límite tolerado en aquellos autorizados, es considerado un resultado positivo en el control doping, correspondiendo ambas situaciones a una sanción.

## **2. FENILBUTAZONA**

A. Se podrá suministrar fenilbutazona a los caballos fina sangre de carreras sólo en los caballos elegibles para su uso y bajo las siguientes circunstancias:

1. Se autoriza el uso de fenilbutazona el día de carrera a partir de los 3 años de edad reglamentaria, quedando prohibido suministrar dicho medicamento a los caballos fina sangre de carreras de 2 años.
2. Se prohíbe suministrar fenilbutazona a los caballos, cualquiera sea su edad, inscritos para participar en carreras públicas clásicas, sean estas de grupo y/o listadas.
3. La aplicación de fenilbutazona no debe alterar los parámetros fisiológicos normales del equino.
4. La fenilbutazona debe ser aplicada por vía endovenosa en una dosis única.

B. Cuantificación de la fenilbutazona:

1. Cualquier equino elegible para el uso de fenilbutazona inscrito participante en una carrera, podrá ser sujeto a evaluación para detectar la presencia y cuantificación de fenilbutazona.
2. El límite de tolerancia para la cuantificación de fenilbutazona será de 2,0 microgramos por ml de suero o plasma.
3. La presencia de fenilbutazona en equinos no autorizados, o la presencia por sobre el límite tolerado en aquellos autorizados, es considerado un resultado adverso positivo en el control doping, correspondiendo ambas situaciones a una sanción.

## **DROGAS CON CONCENTRACIONES UMBRALES**

**Artículo 17.** El preparador deberá considerar los periodos de resguardo necesarios para aquellos anabólicos esteroidales y androgénicos, contaminantes

medioambientales y presentes en el alimento, como así también para los fármacos de uso común en equinos, con el objeto de evitar que el equino participe en carreras con concentraciones superiores a las toleradas adoptadas por los organismos internacionales a los cuales la Hípica Nacional ha adscrito.

## **1. ANABOLICOS ESTEROIDALES Y ANDROGENICOS**

- A. Se encuentra prohibido el uso de anabólicos esteroidales y androgénicos en el caballo de carreras, excepto los que se indican en el punto B.
- B. Se tolera la presencia de residuos de uno de los metabolitos en concentraciones bajo los límites máximos de tolerancia indicadas:
  - 1. Stanozolol      1 ng/ml en orina para cualquier caballo sin importar el sexo.
  - 2. Boldenona      15 ng/ml de boldenona libre y conjugada en orina en macho entero. No es permitida en machos castrados o hembras.
  - 3. Nandrolona
    - a. 1 ng/ml en suero o plasma en machos castrados, potrancas y yeguas.
    - b. Equinos machos que no estén castrados, no serán controlados para nandrolona.
  - 4. Testosterona.
    - a. 20 ng/ml en orina en machos castrados.
    - b. 55 ng/ml en orina en potrancas y yeguas.
    - c. Equinos machos enteros no serán controlados para testosterona.
- C. El hallazgo en suero o plasma de dos o más drogas y/o metabolitos indicados anteriormente, aunque sea en concentraciones bajo su límite máximo permitido, o de uno de ellos en concentraciones superiores al límite máximo tolerado, es considerado un resultado positivo en el control doping, correspondiendo ambas situaciones una sanción.

## **2. ENDOGENOS Y CONTAMINANTES MEDIOAMBIENTALES**

- A. Las siguientes sustancias, metabolitos o marcadores, considerados como contaminantes en el alimento o medioambientales, podrán estar presentes en las muestras tomadas para el control doping, con un límite de las concentraciones máximas toleradas que se indican:

### **1) CONTAMINANTES PRESENTES EN EL ALIMENTO:**

- a. ARSENICO: Concentración límite máxima de 0,3 microgramos por mililitro, evaluado en orina.

- b. CAFEINA: Concentración límite máxima de 100 nanogramos por mililitro de suero o plasma.
  - c. SALICILATO O ACIDO SALICILICO: Concentración límite máxima de 750 microgramos por mililitro de orina, o 6,5 microgramos por mililitro en suero o plasma.
  - d. TEOBROMINA: Concentración límite máxima de 2 microgramos por mililitro en orina, o 0,3 microgramos por mililitro en suero o plasma.
- B. Las siguientes sustancias, metabolitos o marcadores, considerados como endógenos, podrán estar presentes en las muestras tomadas para el control doping, con un límite de las concentraciones máximas toleradas que se indican:

## **2) PRODUCTOS ENDÓGENOS:**

- a. ESTRANEDIOL: Concentración límite máxima de 0,045 microgramos por mililitro en orina, en caballos machos que no han sido castrados.
- b. HIDROCORTISONA: Concentración límite máxima de 1 microgramo por mililitro en orina.
- c. METOXITIRAMINA: Concentración límite máxima de 4 microgramos por mililitro, libre y conjugada, en orina.
- d. COBALTO: Concentración límite máxima de 0,1 microgramo/ml en orina.
- e. DIOXIDO DE CARBONO: 36 milimoles de dióxido de carbono por L en plasma.

El hallazgo en suero, plasma u orina de las sustancias, metabolitos o marcadores indicados anteriormente, en concentraciones superiores al límite máximo tolerado es considerado un resultado adverso en el control doping, correspondiendo una sanción.

## **3. SUSTANCIAS TERAPÉUTICAS:**

- A. Los tratamientos aplicados al equino en entrenamiento son de responsabilidad del preparador y deben ser aplicados bajo supervisión de un médico veterinario o del Servicio Veterinario Oficial. Estos tratamientos deben ser aplicados para el mejor interés del bienestar y estado de salud del ejemplar. El preparador deberá asegurarse del período de resguardo apropiado de cada una de ellas, a fin de evitar que el uso de una sustancia terapéutica pueda resultar en un doping positivo.
- B. Las siguientes sustancias, metabolitos o marcadores, considerados como sustancias terapéuticas, podrán estar presentes en las muestras tomadas para el control doping, con un límite de las concentraciones máximas toleradas que se indican:



Acepromazina	10 ng/mL de orina, como 2-(1-hydroxyethyl) promazine sulphoxide
Albuterol	1 ng /mL de orina.
Betamethasone	10 pg/mL de suero o plasma.
Butorphanol ..	300 ng/mL total en orina o 2 ng/mL libre en suero o plasma.
Clenbuterol	140 pg/mL en orina o positivo en suero o plasma.
Dantrolene	100 pg/mL de suero o plasma, como 5-hydroxydantrolene
Detomidina	1 ng/mL de orina como carboxydetomidine o positivo en suero o plasma.
Dexametasone	5 pg/mL de suero o plasma.
Diclofenaco	5 ng/mL de suero o plasma.
DMSO	10 mcg/mL de suero o plasma.
Firocoxib	20 ng/mL de suero o plasma.
Flunixin	20 ng/mL de suero o plasma.
Furosemida	100 ng/mL de suero o plasma.
Glycopyrrolate	3 pg/mL de suero o plasma.
Isoflupredone	100 pg/mL de suero o plasma.
Ketoprofeno	2 ng/mL de suero o plasma.
Lidocaina	20 pg/mL de suero o plasma como 3'-hydroxylidocaina total.
Mepivacaina	10 ng/ML de orina como 3'-hydroxymepivacaina total.
Metocarbamol	1 ng/mL de suero o plasma.
Metilprednisolona	100 pg/mL de suero o plasma.
Omeprazole	1 ng/mL de orina como omeprazole sulfide
Prednisolona	1000 pg/mL de suero o plasma.
Penicilina Procaina	25 ng/mL de suero o plasma.
Salbutamol .	1 ng/mL de orina como salbutamol libre y conjugado
Triamcinolona acetenido	100 pg/mL de suero o plasma.
Xylacina	10 pg/mL de suero o plasma.

El hallazgo en suero, plasma u orina de las sustancias, metabolitos o marcadores indicados anteriormente, en concentraciones superiores al límite máximo tolerado es considerado un resultado adverso en el control doping, correspondiendo una sanción.

## **DEL LABORATORIO OFICIAL DE CONTROL DOPING**

### ***REQUISITOS DEL LABORATORIO OFICIAL***

**Artículo 18.** El Laboratorio Oficial debe estar acreditado por algún organismo público o privado bajo las regulaciones de la norma ISO 17025, "Requisitos Generales para los laboratorios de ensayo y calibración".

**Artículo 19.** El laboratorio deberá contar con al menos los siguientes procedimientos:

- a. Registro de recepción de muestras.
- b. Procedimiento de cadena de custodia interno, que se correlacione con el registro de la cadena de custodia externo.
- c. Un programa para asegurar que la presencia de falsos negativos sea el mínimo.
- d. Medidas de control de calidad para cada lote analítico, que incluyan el análisis de un blanco apropiado y calibración de los equipos.
- e. Documentación de las pruebas de screening que se realizarán para diferentes tipos de muestras y documentación de qué pruebas se han llevado a cabo en cada muestra.
- f. El Laboratorio debe documentar los límites de detección para analitos representativos, para cada método de detección empleado.
- g. Capacidad para almacenamiento y manipulación de drogas controladas.
- h. Contar con un sistema de manejo de la documentación.

**Artículo 20.** El Laboratorio Oficial deberá contar con Procedimientos Operativos Estándar para cada proceso y método, los cuales podrán ser revisados y auditados por el Comité Técnico Antidoping, designado por el CSHN para estos efectos.

**Artículo 21.** Es responsabilidad del Laboratorio Oficial asegurar la calidad e integridad de los resultados obtenidos, debiendo informar al Consejo Superior de la Hípica Nacional sus criterios mínimos definidos, los que deberán estar documentados.

**Artículo 22.** El Laboratorio Oficial debe poseer al menos la técnica de Espectrofotometría de Masa asociada a Cromatografía Líquida para propósitos de evaluación de las muestras, como screening y de confirmación en el control doping.

**Artículo 23.** El Laboratorio Oficial debe ser capaz de cumplir con los estándares mínimos de detección, definidos como la concentración específica para la detección de una sustancia o metabolito en particular, los cuales deberá informar al CSHN.

**Artículo 24.** El Laboratorio Oficial deberá efectuar al menos una reunión anual con el Comité Técnico de Antidoping, con el objeto de analizar las experiencias del Sistema de Control y coordinar mejoras en los diferentes procedimientos.

**Artículo 25.** El Laboratorio Oficial deberá entregar las facilidades para ser visitado por personal designado por el Consejo Superior de la Hípica, cuando éste lo estime conveniente.

**Artículo 26.** El Laboratorio Oficial deberá proveer personal calificado para testificar ante la Autoridad Hípica, en audiencias judiciales civiles o criminales, cuando le sea solicitado por el Consejo Superior de la Hípica Nacional.

Asimismo, deberá contemplar la realización de hasta cuatro visitas anuales, ya sea para tratar temas administrativos, responder consultas técnicas en reunión del Consejo Superior de la Hípica, participar en reuniones en la comunidad hípica, capacitaciones, charlas u otros, las cuales deberán ser solicitadas por escrito al Laboratorio Oficial por el Presidente del CSHN.

## **SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD**

**Artículo 27.** El Laboratorio Oficial deberá participar periódicamente en ensayos de aptitud entre laboratorios nacionales y/o extranjeros y mantener un registro de sus resultados, debiendo informar al Consejo Superior de la Hípica Nacional de estas actividades.

**Artículo 28.** El Laboratorio Oficial deberá mantener una participación anual en los ensayos de aptitud organizados por la AORC (Association of Official Racing Chemists) u otro, empleando para ello las metodologías de rutina en la evaluación de las muestras y por el personal que se desempeña normalmente en dichas actividades.

El Director del laboratorio deberá informar por escrito al CSHN del resultado de las pruebas de aptitud organizadas por la AORC u otro, afirmando que para ello se emplearon los procedimientos de rutina y el personal habitual que desarrolla estas actividades.

**Artículo 29.** Con el objeto de establecer un sistema que asegure la calidad del proceso de control de doping, el CSHN podrá efectuar un muestreo en duplicado en forma aleatoria, enviando dichas muestras a un laboratorio reconocido por la AORC y publicado en su página web, bajo las siguientes condiciones:

- a. Que el resultado de dichas muestras sea confidencial y de uso exclusivo en el sistema de aseguramiento de calidad del sistema de control doping.
- b. Que el resultado de dichas muestras duplicadas no tenga efecto sancionatorio.

- c. Que los resultados obtenidos sean empleados para establecer acciones correctivas en caso de hallar diferencias con el Laboratorio Oficial.

**Artículo 30.** Será el Directo Técnico del CSHN el encargado de coordinar el desarrollo de las actividades asociadas al funcionamiento del sistema de control doping, velando por el estricto cumplimiento del contrato firmado con el Laboratorio Oficial, coordinar las diferentes metodologías de análisis que el Laboratorio Oficial pueda realizar y proponer acciones en pro del mejoramiento continuo del sistema de control doping.

## **DE LA TOMA DE MUESTRA**

**Artículo 31.** El proceso de extracción de las muestras se efectuará por personal dependiente de cada hipódromo. Serán éstos los responsables de adoptar todos aquellos protocolos necesarios para rodear al proceso de extracción de muestras, de la máxima transparencia y calidad. En cumplimiento de tal obligación, deberán dotar al servicio de Control de Doping de Caballos, del personal técnicamente capacitado, y establecer todos los controles que correspondan para impedir que las personas a cargo de los procesos o ajenas a él puedan alterar o intervenir en el proceso de extracción, manipulación o identificación de las muestras.

**Artículo 32.** Los hipódromos deberán asegurar las condiciones de bioseguridad y calidad en los procedimientos de muestreo y envío de muestras para análisis de doping, para lo cual deberán contar con un protocolo escrito para el procedimiento de la toma de muestras en el salivarium, el que deberá ser aprobado por el Comité Técnico de Doping.

**Artículo 33.** El protocolo para la toma de muestras de control doping de cada hipódromo, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Procedimiento de recepción y almacenaje de insumos para la toma de muestras.
- b. Procedimiento de traslado del equino a muestrear hasta el recinto Salivarium.
- c. Identificación del equino y de su responsable.
- d. Sistema de registros y cadena de custodia.
- e. Medidas de bioseguridad para el ejemplar y del personal.
- f. Preparación del material para la toma de muestras.
- g. Extracción de muestra, análisis macroscópico y separación.
- h. Envasado, sellado y empaquetado.
- i. Identificación de la muestra y verificación.
- j. Condiciones de seguridad del almacenamiento bajo refrigeración.
- k. Traslado y entrega al Laboratorio Oficial.

**Artículo 34.** La toma de muestras para la evaluación de la presencia de sustancias no autorizadas o cuantificación de una sustancia autorizada, deberá realizarse inmediatamente después de corrida la carrera o en cualquier momento cuando la autoridad así lo disponga.

**Artículo 35.** Para los efectos de lo establecido en el artículo 231 del Reglamento de Carreras, se someterá al proceso de control de doping al caballo que ocupe el primer lugar en una carrera. En las Carreras Clásicas, Especiales, de Grupo y/o Listadas este proceso de control de doping será efectuado a los caballos que ocupen los cuatro primeros lugares.

Sin perjuicio de lo anterior, existirá un proceso aleatorio de control doping que se ceñirá al siguiente procedimiento (a) Se aplicará en tres ejemplares adicionales, en tres carreras distintas, con excepción de aquellas que sean de carácter Clásicas, Especiales, de Grupo y/o Listadas; (b) La determinación de los caballos a muestrear corresponderá a la Junta de Comisarios la cual, en un solo acto y antes del comienzo de la reunión de carreras, determinará por sorteo la carrera en la que se hará el muestreo y la ubicación del caballo en el cual recaerá; (c) Una vez terminada la carrera, la Junta de Comisarios notificará al Preparador, al Veterinario Jefe de la Clínica y al Público el nombre del caballo seleccionado para este proceso aleatorio de control doping.

**Artículo 36.** Los hipódromos podrán efectuar toma de muestras para su análisis a todo equino accidentado en pista, siendo obligatorio para aquel ejemplar que deba ser sometido a eutanasia. Este muestreo deberá efectuarse previo a la aplicación de tratamientos de emergencia y si ello no fuera posible, se deberá remitir junto a la muestra, la descripción de los tratamientos de emergencia aplicados.

**Artículo 37.** Para el análisis del uso de drogas y medicamentación prohibida, se utilizarán muestras de orina y de sangre, en forma conjunta.

El volumen de orina deberá ser como mínimo de 40 centímetros cúbicos tanto para la muestra como para la contramuestra.

Adicionalmente se procederá a la extracción de sangre. El volumen de este líquido orgánico deberá ser como mínimo de 30 centímetros cúbicos, tanto para la muestra como para la contramuestra.

**Artículo 38.** El laboratorio proporcionará todos los materiales necesarios para el envasado, sellado y empacado de las muestras y contramuestras, de sangre y orina, los que serán sellados con un sistema común de identificación.

**Artículo 39.** Las muestras y duplicados recolectados en los hipódromos no deberán contener preservantes y deberán mantenerse bajo refrigeración y condiciones de seguridad hasta su envío a laboratorio.

**Artículo 40.** Los hipódromos son los responsables del envío de las muestras y de su entrega al laboratorio, lo cual deberá efectuarse en un plazo no superior a 24 horas de finalizado el proceso de toma de muestras.

**Artículo 41.** Los hipódromos enviarán al laboratorio las muestras en cajas especiales debidamente selladas, cerradas con llave y con un sello forense proporcionado por el laboratorio, cuya numeración quedará registrada en un libro foliado y/o en un sistema digitalizado.

**Artículo 42.** El hipódromo deberá designar a un médico veterinario responsable del salivarium, el que deberá evaluar macroscópicamente las muestras de orina indicando en la hoja de registros: olor, color, espuma, turbidez, entre otros. Cualquier condición inusual en la muestra de orina deberá ser registrada e informada tanto al Laboratorio Oficial como al CSHN.

**Artículo 43.** El procedimiento de toma de muestras y procesamiento al interior del salivarium, deberá ser grabado en forma electromagnética y sus registros almacenados por al menos 30 días, con el objeto de ser revisados en caso de apelación.

**Artículo 44.** Tanto las muestras y contramuestras serán recibidas en el local del Laboratorio Oficial por el Director o por quien él designe, quien entregará un comprobante de recepción en el que constará el nombre del hipódromo, fecha y hora de recepción, número de muestras, número de duplicados y el nombre y firma del funcionario que los recibe.

Dichas muestras y duplicados serán conservadas en forma apropiada hasta su procesamiento.

Simultáneamente con la recepción de las muestras y duplicados, se procederá a reponer el material necesario para la siguiente reunión, en cajas cerradas bajo llave.

**Artículo 45.** Desde la hora de recepción de las muestras y duplicados por el laboratorio, será éste organismo el único responsable de la custodia y conservación adecuada de las citadas muestras y duplicados.

En el caso de las contramuestras, serán guardados en un congelador con llave que será de uso exclusivo del Director del laboratorio.

Estas responsabilidades cesarán, en los informes negativos, treinta días después de recibido el informe por el CSHN.

**Artículo 46.** El CSHN deberá informar al Laboratorio Oficial en caso de existir apelaciones pendientes, en cuyo caso el Laboratorio deberá mantener bajo conservación las muestras de los ejemplares afectados y mantener los registros de las evaluaciones de aquellas muestras hasta el término de las acciones

regulatorias o legales pendientes. Una vez vencidos estos plazos, las muestras y duplicados podrán ser eliminadas.

## **DEL ANALISIS DE LA MUESTRA**

**Artículo 47.** Las muestras y contramuestras son propiedad del CSHN y no podrán ser empleadas para otros efectos diversos a los establecidos por este reglamento, sin previa autorización por escrito del Presidente del CSHN.

**Artículo 48.** El Laboratorio Oficial deberá revisar y documentar al momento de la recepción de cada muestra, aquellas que presenten condiciones que puedan limitar o alterar la integridad de su análisis, entre otros como ejemplo:

- a. Cuando la muestra haya sido evidentemente manipulada.
- b. Cuando la muestra no esté sellada o no se encuentre con los sellos originales.
- c. Cuando la muestra no esté acompañada de un formulario de colecta que incluya el código de identificación de la muestra, o cuando la muestra es recibida con un formulario en blanco.
- d. Cuando la identificación de la muestra no coincide con el número de identificación indicado en el formulario.
- e. Cuando el volumen de la muestra no es el suficiente para realizar las pruebas requeridas.
- f. Cuando las condiciones de transporte de la muestra no son compatibles con la preservación de la integridad de las muestras para análisis.

**Artículo 49.** El Laboratorio Oficial deberá informar al CSHN el rechazo o aceptación de aquellas muestras observadas con irregularidades en su recepción. El criterio establecido para el rechazo de la evaluación de una muestra, debe quedar documentado y registrado.

**Artículo 50.** La evaluación inicial de la muestra o screening, la confirmación de los resultados como las evaluaciones de control de calidad del proceso de análisis, deberá ser efectuada en una o más alícuotas de la muestra.

**Artículo 51.** La evaluación inicial o screening de la muestra debe incluir la evaluación de estimulantes, depresores, tranquilizantes, anti inflamatorios no esteroideos, esteroides anabólicos androgénicos y otras drogas que puedan ser solicitadas por el CSHN.

**Artículo 52.** La unión de muestras (pool) para ser sometidas a la evaluación inicial, es una medida no autorizada por el CSHN. En ningún caso podrán ser unidas en un pool dos o más muestras para su análisis inicial.

**Artículo 53.** El laboratorio tendrá en consideración la evaluación de la concentración de furosemida y fenilbutazona, desarrollando dicha cuantificación en las muestras de aquellas carreras que le sean indicadas previamente por escrito por el hipódromo respectivo.

**Artículo 54.** El Laboratorio deberá mantener un sistema de registros para la retención, liberación y disposición final de las muestras y sus alícuotas, como así también un registro de cadena de custodia interno para la transferencia de la muestra, contramuestra o de alícuotas hacia otro laboratorio.

**Artículo 55.** El Consejo Superior de la Hípica Nacional quedará facultado para enviar a un Laboratorio de Referencia Internacional, el análisis de la contramuestra, en aquellos casos que presenten resultado positivo, lo cual deberá ser informado previamente al Laboratorio Oficial, con el objeto de proceder en forma coordinada.

**Artículo 56.** El Laboratorio de Referencia Internacional indicado anteriormente deberá ser uno de los Laboratorios Miembro de la AORC, publicados en su página web <http://www.aorc-online.org/member-labs/> o uno de los laboratorios certificados por la FEI o por la WADA, publicados en sus respectivas páginas web, o uno de los laboratorios aprobados por la IFHA y/o OSAF.

**Artículo 57.** El Laboratorio Oficial deberá contar con una política definida para cuando considere necesario repetir el análisis de confirmación, debiendo dejar nulo el primer resultado, pero no limitado a una falla en el sistema de control de calidad. Cada repetición del examen de confirmación debe ser documentado y debe ser desarrollado con una nueva alícuota de la muestra, lo cual deberá ser informado al CSHN.

**Artículo 58.** La espectrometría de masa en asociación a la cromatografía líquida, se considera como el método de elección para la confirmación en la detección de sustancias prohibidas o sus metabolitos o marcadores.

**Artículo 59.** Se entenderá que existe doping positivo, cuando el análisis de la primera muestra y el de la Contramuestra, siempre que el afectado la hubiera solicitado, acusen la presencia de alguna sustancia prohibida, metabolitos o marcadores, o presencia de concentraciones superiores a las toleradas, cualquiera sea el líquido orgánico sometido al análisis.

El resultado, como también la clase a la cual pertenece la sustancia prohibida detectada, serán determinados por el Consejo Superior de la Hipica Nacional, por el Gerente del Hipodromo respectivo o por quien lo reemplace en su ausencia, empleando para su determinación la normativa ARCI: *“Uniform Classification Guidelines for Foreign Substances and Recommended Penalties and Model Rule”* vigente.



**Artículo 60.** En el caso de muestras confirmadas con la presencia de drogas prohibidas o por sobre la concentración tolerada, el Laboratorio Oficial deberá notificar al CSHN y al Hipódromo respectivo en forma inmediata.

**Artículo 61.** El Laboratorio deberá entregar al CSHN un Certificado de Análisis para cada muestra que presente un resultado positivo confirmado. La documentación deberá ser presentada de acuerdo con las prácticas probatorias estandarizadas, justificando los resultados obtenidos para cada muestra positiva. Dicho informe deberá contener, pero no limitarse, a la siguiente información:

- a. IDENTIFICACION:
  - i. Identificación del Laboratorio Oficial.
  - ii. Código de la cadena de custodia.
  - iii. Fecha de recepción de la muestra.
  - iv. Fecha del informe.
  - v. Identificación del equino, incluyendo sexo, hipódromo y carrera.
  - vi. Tipo de muestra (sangre, orina) u otros (pomos, frasco, ampollas u otros elementos confiscados).
  
- b. PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACION INICIAL
  - i. Condiciones que puedan limitar o alterar la integridad del análisis de la muestra de orina, descrito en el Artículo 46.
  - ii. Descripción del procedimiento inicial empleado, incluyendo registro de cadena de custodia de alícuota interno.
  - iii. Documentación de cualquier desviación del procedimiento de evaluación inicial si las hubiera y acciones correctivas adoptadas.
  - iv. Datos de rendimiento instrumental o de validación del instrumental al momento de empleo.
  
- c. PROCEDIMIENTO DE CONFIRMACIÓN:
  - i. Descripción del método de confirmación, incluyendo controles negativos, controles positivos y alícuotas utilizadas en para la confirmación.
  - ii. Identificación del dato obtenido. Para sustancias con límites de detección, se debe indicar la concentración media detectada indicando el nivel de incertidumbre de la medición definido experimentalmente, unidad de medida y concentración límite tolerada para ella.
  - iii. Documentación de cualquier desviación de los procedimientos de confirmación si los hubiere, y acciones correctivas adoptadas.
  - iv. Datos de rendimiento instrumental o de validación del instrumental al momento de empleo.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Artículo 1** No serán aplicables las sanciones indicadas en el artículo 16, por sobrepasar las concentraciones sanguíneas de aquellas sustancias permitidas (fenilbutazona y furosemida), sino hasta cuando sea publicado en el Diario Oficial el nuevo Capítulo Doping del Reglamento de Carreras de Chile, ó a partir del 01 marzo 2018, lo que ocurriere después.

## ANEXO 1

### LISTA DE SUSTANCIAS, CLASE Y PENALIDAD

Elaboración, en base a datos extractados de: ARCI: *Uniform Classification Guidelines for Foreign Substances and Recommended Penalties and Model Rule.*

SUSTANCIA	CLASE
$\Delta$ -1-androstene-3, 17-diol	3
$\Delta$ -1-androstene-3, 17-dione	3
$\Delta$ -1-dihydrotestosterone	3
19-Norandrostenediol	3
19-Norandrostenedione	3
2-Aminoheptane	4
3, 4 - methylenedioxypropylpropranolol	1
4-Hydroxytestosterone	3
$\alpha$ -Cobratoxin	1
Acebutolol	3
Acecarbromal	2
Acenocoumarol	5
Acepromazine	3
Acetaminophen (Paracetamol)	4
Acetanilid	4
Acetazolamide	4
Acetophenazine	2
Acetophenetidin (Phenacetin)	4
Acetylsalicylic acid (Aspirin)	4
Adinazolam	2
Adrenochrome monosemicarbazone salicylate	4
Albuterol (Salbutamol)	3
Alclofenac	2
Alclomethasone	4
Alcuronium	2
Aldosterone	4
Alfentanil	1
Almotriptan	3
Alphaprodine	2
Alpidem	2

SUSTANCIA	CLASE
Alprazolam	2
Alprenolol	3
Althesin	2
Ambenonium	3
Amcinonide	4
Amiloride	4
Aminocaproic acid	4
Aminophylline	3
Aminopyrine	4
Aminorex	1
Amiodarone	4
Amisometradine	4
Amisulpride	2
Amitraz	3
Amitriptyline	2
Amlodipine	3
Amlopidine	4
Amobarbital	2
Amoxapine	2
Amperozide	2
Amphetamine	1
Amrinone	4
Amyl nitrite	3
Anileridine	1
Anilopam	2
Anisindione	5
Anisotropine	4
Antipyrine	4
Apazone (Azapropazone)	4
Apomorphine	1
Aprindine	4
Aprobarbital	2
Arecoline	3
Arformoterol	3
Articaine	2
Atenolol	3

SUSTANCIA	CLASE
Atomoxetine	2
Atracurium	2
Atropine	3
Azacylonol	2
Azaperone	2
Baclofen	4
Barbital	2
Barbiturates	2
Beclomethasone	4
Benazepril	4
Benazeprilat, Benazepril and MC-Tab	3
Bendroflumethiazide	4
Benoxaprofen	2
Benoxinate	4
Benperidol	2
Bentazepam	2
Benzactizine	2
Benzocaine	4
Benzocetamine	2
Benzodiazepines	2
Benzonatate	2
Benzphetamine	2
Benzthiazide	4
Benztropine	2
Benzylpiperazine (BZP)	1
Bepidil	4
Bermegrade	2
Betamethasone	4
Betaxolol	3
Bethanechol	4
Bethanidine	3
Biperidin	3
Biriperone	2
Bisoprolol	3
Bitolterol	3
Bolasterone	3
Boldenone	3
Boldione	3

SUSTANCIA	CLASE
Bretylum	3
Brimonidine	2
Brimonidine	3
Bromazepam	2
Bromfenac	3
Bromhexine	4
Bromisovalum	2
Bromocriptine	2
Bromodiphenhydramine	3
Bromperidol	2
Brompheniramine	4
Brotizolam	2
Budesonide	4
Bufexamac	3
Bumetanide	3
Bupivacaine	2
Buprenorphine	2
Bupropion	2
Buspirone	2
Butabarbital (Secbutobarbitone)	2
Butacaine	4
Butalbital (Talbutal)	2
Butamben (butyl aminobenzoate)	4
Butanilicaine	2
Butaperazine	2
Butoctamide	2
Butorphanol	3
Butoxycaine	4
Caffeine	2
Calusterone	3
Camazepam	2
Camphor	4
Candesartan	3
Captodiame	2
Captopril	3
Carazolol	3
Carbachol	3
Carbamezapine	3
Carbazochrome	4
Carbidopa + levodopa	2
Carbinoxamine	3

SUSTANCIA	CLASE
Carbromol	2
Carfentanil	1
Carisoprodol	2
Carphenazine	2
Carpipramine	2
Carprofen	4
Carteolol	3
Carticaine (see articaine)	2
Carvedilol	3
Cathinone	1
Celecoxib	3
Cetizizine	4
Chloral betaine	2
Chloral hydrate	2
Chloraldehyde (chloral)	2
Chloralose (Alpha-Chloralose)	2
Chlordiazepoxide	2
Chlorhexidol	2
Chlormerodrin	4
Chlormezanone	2
Chloroform	2
Chlorophenesin	4
Chloroprocaine	2
Chloroquine	4
Chlorothiazide	4
Chlorpheniramine	4
Chlorproethazine	2
Chlorpromazine	2
Chlorprothixene	2
Chlorthalidone	4
Chlorzoxazone	4
Ciclesonide	4
Cilostazol	5
Cimeterol	3
Cimetidine	5
Cinchocaine	4
Citalopram	2
Clemastine	3
Clenbuterol	3
Clibucaine	4
Clidinium	3

SUSTANCIA	CLASE
Clobazam	2
Clobetasol	4
Clocapramine	2
Clocortolone	4
Clofenamide	4
Clomethiazole (Chlormethiazole)	2
Clomipramine	2
Clonazepam	2
Clonixin Lysine	4
Clorazepate	2
Clormecaine	4
Clostebol	3
Clothiapine	2
Clotiazepam	2
Cloxazolam	2
Clozapine	2
Cobalt	3
Cocaine	1
Codeine	1
Colchicine	4
Conorphone	2
Corticaine	2
Cortisone	4
Cromolyn	5
Crotetamide	2
Cyclandelate	3
Cyclizine	4
Cyclobarbitol	2
Cyclobenzaprine	4
Cyclomethylcaine	4
Cyclothiazide	4
Cyrimine	3
Cymemazine	2
Cyproheptadine	4
Danazol	3
Dantrolene	4
Darbepoetin	2
DEA Schedule 1 (all)	1
Decamethonium	2
Dehydrochloromethyltestosterone	3
Dembroxol (Dembrexine)	4



SUSTANCIA	CLASE
Demefline	3
Demoxepam	2
Deoxycorticosterone	4
Deracoxib	3
Dermorphin	1
Desipramine	2
Desonite	4
Desoximetasone	4
Desoxymethyltestosterone	3
Detomidine	3
Dexamethasone	4
Dextromethorphan	4
Dextromoramide	1
Dextropropoxyphene	3
Dezocine	2
Diamorphine	1
Diazepam	2
Diazoxide	3
Dibucaine	4
Dichloralphenazone	2
Dichlorophnamide	4
Diclofenac	4
Dicumarol	5
Diethylpropion	2
Diethylthiambutene	2
Diflorasone	4
Diflucortolone	4
Diflunisal	3
Digitoxin	4
Digoxin	4
Dihydrocodeine	2
Dihydroergotamine	4
Dilorazepam	2
Diltiazem	4
Dimethisoquin	4
Dimethylsulfoxide (DMSO)	4
Dimethylsulphone (MSM)	5
Diphenadione	5
Diphenhydramine	3
Diphenoxylate	4
Diprenorphine	2

SUSTANCIA	CLASE
Dipyridamole	3
Dipyron	4
Disopyramide	4
Divalproex	3
Dixyrazine	2
Dobutamine	3
Donepezil	1
Dopamine	2
Doxacurium	2
Doxapram	2
Doxazosin	3
Doxefazepam	2
Doxepin	2
Doxylamine	3
Dromostanolone	3
Droperidol	2
Duloxetine	2
Dyclonine	4
Dyphylline	3
Edrophonium	3
Eletripan	3
Eltenac	4
Enalapril (metabolite enalaprilat)	3
Enciprazine	2
Endorphins	1
Enkephalins	1
Ephedrine	2
Epibatidine	2
Epinephrine	2
Ergoloid mesylates	3
Ergoloid Mesylates (dihydroergornine Mesylate, dihydroergocristine mesylate and dihydroergocryptine mesylate)	2
Ergonovine	4
Ergotamine	4
Erthryl tetranitrate	3
Erythropoietin (EPO)	2
Esmolol	3
Esomeprazole	5
Estazolam	2
Etamiphyline	3
Etanercept	4

SUSTANCIA	CLASE
Ethacrynic acid	3
Ethamivan	2
Ethanol	2
Ethchlorvynol	2
Ethinamate	2
Ethoheptazine	4
Ethopropazine	2
Ethosuximide	3
Ethotoin	4
Ethoxzolamide	4
Ethylaminobenzoate (Benzocaine)	4
Ethylestrenol	3
Ethylisobutrazine	2
Ethylmorphine	1
Ethylnorepinephrine	3
Etidocaine	2
Etifoxin	2
Etizolam	2
Etodolac	3
Etodroxizine	2
Etomidate	2
Etorphine HCl	1
Famotidine	5
Felbamate	3
Felodipine	4
Fenarbamate	2
Fenbufen	3
Fenclozic Acid	2
Fenfluramine	2
Fenilbutazona	4
Fenoldopam	3
Fenoprofen	3
Fenoterol	3
Fenspiride	3
Fentanyl	1
Fentiazac	3
Fexofenadine	4
Firoxocib	4
Flecainide	4
Floctafenine	4
Fluanisone	2

SUSTANCIA	CLASE
Flucinolone	4
Fludiazepam	2
Fludrocortisone	4
Flufenamic Acid	3
Flumethasone	4
Flumethiazide	4
Flunarizine	4
Flunisolide	4
Flunitrazepam	2
Flunixin	4
Fluocinolone	4
Fluocinonide	4
Fluopromazine	2
Fluoresone	2
Fluorometholone	4
Fluoroprednisolone	4
Fluoxetine	2
Fluoxymesterone	3
Flupenthixol	2
Fluphenazine	2
Flupirtine	3
Fluprednisolone	4
Flurandrenolide	4
Flurazepam	2
Flurbiprofen	3
Fluspirilene	2
Fluticasone	4
Flutoprazepam	2
Fluvoxamine	2
Formebolone	3
Formoterol	3
Fosinopril	3
Fosphenytoin	3
Furazabol	3
Furosemida	4
Gabapentin	3
Galantamine	2
Gallamine	2
Gamma Aminobutyric Acid (GABA)	3
Gepirone	2
Gestrinone	3

SUSTANCIA	CLASE
Glutethimide	2
Glycopyrrolate	3
Guaifenesin (glycerol guiacolate)	4
Guanabenz	3
Guanadrel	3
Guanethidine	3
Halabetasol	4
Halazepam	2
Halcinonide	4
Haloperidol	2
Haloxazolam	2
Hemoglobin glutamers	2
Heptaminol	3
Heroin	1
Hexafluorenium	2
Hexocyclium	4
Hexylcaine	4
Homatropine	3
Homophenazine	2
Hydralazine	3
Hydrochlorthiazide	4
Hydrocodone (dihydrocodienone)	1
Hydrocortisone (Cortisol)	4
Hydroflumethiazide	4
Hydromorphone	1
Hydroxyamphetamine	1
Hydroxyzine	2
Ibomal	2
Ibuprofen	4
Ibutilide	3
Iloprost	3
Imipramine	2
Indomethacin	3
Infliximab	4
Ipratropitum	3
Irbesarten	3
Isapirone	2
Isocarboxazid	2
Isoetharine	3
Isoflupredone	4
Isomethadone	2

SUSTANCIA	CLASE
Isometheptene	4
Isopropamide	4
Isoproterenol	2
Isosorbide dinitrate	3
Isoxicam	2
Isoxsuprine	4
Isradipine	4
Kebuzone	3
Ketamine	2
Ketazolam	2
Ketoprofen	4
Ketorolac	3
Labetalol	3
Lamotrigine	3
Lansoprazole	5
Lenperone	2
Letosteine	4
Levamisole	2
Levobunolol	3
Levomethorphan	2
Levorphanol	1
Lidocaine	2
Lisinopril	3
Lithium	2
Lobeline	2
Lofentanil	1
Loflazepate, Ethyl	2
Loperamide	2
Loprazolam	2
Loratidine	4
Lorazepam	2
Lormetazepam	2
Losartan	3
Loxapine	2
Mabuterol	3
Maprotiline	2
Mazindol	1
Mebutamate	2
Mecamylamine	3
Meclizine	4
Meclofenamic acid	4

SUSTANCIA	CLASE
Meclofenoxate	2
Medazepam	2
Medetomidine	3
Medrysone	4
Mefenamic Acid	3
Meloxicam	4
Melperone	2
Memantine	2
Meparfynol	2
Mepazine	2
Mepenzolate	3
Meperidine	1
Mephenesin	4
Mephenoxalone	2
Mephentermine	1
Mephénytoin	2
Mephobarbital (Methylphenobarbital)	2
Mepivacaine	2
Meprobamate	2
Meralluride	4
Merbaphen	4
Mercaptomerin	4
Mercumalilin	4
Mersalyl	4
Mesalamine	5
Meseridazine	2
Mestanolone	3
Mesterolone	3
Metaclasepam	2
Metaproterenol	3
Metaraminol	1
Metaxalone	4
Metazocine	2
Metenolone	3
Methachloline	3
Methadone	1
Methamphetamine	1
Methandienone	3
Methandriol	3
Methandrostenolone	3
Methantheline	3

SUSTANCIA	CLASE
Methapyrilene	4
Methaqualone	1
Metharbital	2
Methasterone	3
Methazolamide	4
Methcathinone	1
Methdilazine	4
Methixene	3
Methocarbamol	4
Methohexital	2
Methotrexate	4
Methotrimeprazine	2
Methoxamine	3
Methoxyphenamine	3
Methscopolamine	4
Methsuximide	3
Methyl-1-testosterone	3
Methylatropine	3
Methylchlorthiazide	4
Methyldienolone	3
Methyldopa	3
Methylergonovine	4
Methylhexanamine (Methylhexaneamine)	1
Methylnortestosterone	3
Methylprednisolone	4
Methyltestosterone	3
Methyprylon	2
Methysergide	4
Metiamide	4
Metoclopramide	4
Metocurine	2
Metolazone	3
Metomidate	2
Metopon (methyldihydromorphinone)	1
Metoprolol	3
Metylphenidate	1
Mexazolam	2
Mexilitine	4
Mibefradil	3
Mibolerone	3
Midazolam	2



SUSTANCIA	CLASE
Midodrine	3
Milrinone	4
Minoxidil	3
Mirtazepine	2
Misoprostel	5
Mivacurium	2
Modafinil	2
Moexipril (metabolite, moexiprilat)	3
Molindone	2
Mometasone	4
Montelukast	4
Moperone	2
Morphine	1
Mosaprimine	2
Muscarine	3
Myo-inositol trisphosphosphate (ITPP)	1
N-Butylscopolmine	3
Nabumetone	3
Nadol	3
Naepaine	4
Nalbuphine	2
Nalorphine	2
Naloxone	3
Naltrexone	3
Nandrolone	3
Naphazoline	4
Naproxen	4
Naratriptan	3
Nebivolol	3
Nedocromil	5
Nefazodone	2
Nefopam	3
Neostigmine	3
Nicardipine	4
Nifedipine	4
Niflumic Acid	3
Nikethamide	1
Nimesulide	3
Nimetazepam	2
Nimodipine	4
Nitrazepam	2

SUSTANCIA	CLASE
Nitroglycerin	3
Nizatidine	5
Norbolethone	3
Norclostebol	3
Nordiazepam	2
Norepinephrine	2
Norethandrolone	3
Nortestosterone	4
Nortriptyline	2
Nylidrine	3
Olanzapine	2
Olmesartan	3
Olsalazine	4
Omeprazole	5
Orphenadrine	4
Oxabolone	3
Oxandrolone	3
Oxaprozin	
Oxazepam	2
Oxazolam	2
Oxcarbazepine	3
Oxilofrine (hydroxyephedrine)	2
Oxprenolol	3
Oxycodone	1
Oxymesterone	3
Oxymetazoline	4
Oxymetholone	3
Oxymorphone	1
Oxyperitine	2
Oxyphenbutazone	4
Oxyphencyclimine	4
Oxyphenonium	4
Paliperidone	2
Pancuronium	2
Pantoprazole	5
Papaverine	3
Paraldehyde	2
Paramethadione	3
Paramethasone	4
Pargyline	3
Paroxetine	2

SUSTANCIA	CLASE
Pemoline	1
Penbutolol	3
Penfluridol	2
Penmetrazine	1
Pentaerythritol tetranitrate	3
Pentazocine	3
Pentobarbital	2
Pentoxifylline	4
Pentylene-tetrazol	1
Perazine	2
Perfluorocarbons	2
Perfluorodecahydronaphthalene	2
Perfluorodecolin	2
Perfluorooctylbromide	2
Perfluorotripropylamine	2
Pergolide	3
Periciazine	2
Perindopril	3
Perlamine	2
Perphenazine	2
Phenacetamide	4
Phenaglycodol	2
Phenazocine	1
Phencyclidine (PCP)	1
Phendimetrazine	1
Phenelzine	2
Phenindione	5
Phenobarbital	2
Phenoxybenzamine	3
Phenprocoumon	5
Phensuximide	4
Phentermine	2
Phentolamine	3
Phenylbutazone	4
Phenylephrine	3
Phenylpropanolamine	3
Phenytoin	4
Physostigmine	3
Picrotoxin	1
Piminodine	2
Pimozide	2
Pinazepam	2

SUSTANCIA	CLASE
Pindolol	3
Pipamperone	2
Pipecuronium	2
Pipequaline	2
Piperacetazine	2
Piperoacine	2
Pipotiazine	2
Pipradol	2
Piquindone	2
Pirbuterol	3
Pirenzapine	5
Piretanide	3
Piritramide	1
Piroxicam	3
Polythiazide	4
Polyethylene glycol	5
Prampxine	4
Prazepam	2
Prazosin	3
Prednisolone	4
Prednisone	4
Prilocaine	2
Primidone	3
Probenecid	4
Procainamide	4
Procaine	3
Procaterol	3
Prochlorperazine	2
Procyclidine	3
Promazine	3
Promethazine	3
Propafenone	4
Propantheline	3
Propapnidid	2
Proparacaine	4
Propentophylline	3
Propiomazine	2
Propionylpromazine	2
Propiram	2
Propofol	2
Propoxycaine	2
Propranolol	3
Propylhexedrine	4
Prostanazol	3

SUSTANCIA	CLASE
Prothipendyl	2
Protokylol	3
Protriptyline	2
Proxibarbitol	2
Pseudoephedrine	3
Pyridostigmine	3
Pyrilamine	3
Pyrithyldione	2
Quazipam	2
Quetiapine	2
Quinapril, Quinaprilat	3
Quinbolone	3
Quinidine	4
Rabeprazole	5
Racemethorphan	2
Racemorphan	2
Raclopride	2
Ractopamine	2
Ramipril, metabolite Ramiprilat	3
Ranitidine	5
Refecoxib	2
Remifentamil	1
Remoxipiride	2
Reserpine	2
Rilmazafone	2
Risperidone	2
Ritanserlin	2
Ritodrine	3
Rivastigmine	2
Rizatriptan	3
Rocuronium	2
Romifidine	2
Ropivacaine	2
Salicylamide	4
Salicylate	4
Salmeterol	3
Scopolamine (Hyoscine)	3
Secobarbital (Quinalbarbitone)	2
Selegiline	2
Sertraline	2
Sibutramine	3
Sildenafil	3
Snake Venoms	2
Somatrem	2

SUSTANCIA	CLASE
Somatropin	2
Sotalol	3
Spiclomazine	2
Spiperone	2
Spirapril, metabolite Spiraprilat	3
Spironalactone	4
Stanozolol	3
Stenbolone	3
Strychnine	1
Succinylcholine	2
Sufentanil	1
Sulfasalazine	4
Sulfondiethylmethane	2
Sulfonmethane	2
Sulforidazine	2
Sulindac	3
Sulpiride	2
Sultopride	2
Sumatriptan	3
Synthetic	1
Tadalasil	3
Taltubal	2
Tandospirone	2
Telmisartin	3
Temazepam	2
Tenoxicam	3
Tepoxalin	3
Terazosin	3
Terbutaline	3
Terfenadine	4
Testolactone	3
Testosterone	3
Tetrabenazine	2
Tetracaine	2
Tetrahydrogestrinone	3
Tetrahydrozoline	4
Tetrazepam	2
Thebaine	2
Theobromine	4
Theophylline	3
Thialbarbital	2
Thiamylal	2
Thiethylperazine	2

SUSTANCIA	CLASE
Thiopental	2
Thiopropazate	2
Thiopropazine	2
Thioridazine	2
Thiosalicylate	4
Thiothixene	2
Thiphenamil	4
Tiapride	2
Tiaprofenic Acid	3
Tiletamine	2
Timiperone	2
Timolol	3
Tocainide	4
Tofisopam	2
Tolazoline	3
Tolmetin	3
Topirimate	2
Torse mide (Torasemide)	3
Tramadol	2
Trandolapril (and metabolite, Trandolaprilat)	3
Tranexamic acid	4
Tranylcypromine	2
Trazodone	2
Trenbolone	3
Tretoquinol	2
Triamcinolone	4
Triamterene	4
Triazolam	2
Tribromethanol	2
Tricaine methanesulfonate	2
Trichlormethiazide	4
Trichloroethanol	2
Trichloethylene	2
Triclofos	2
Tridihexethyl	4
Trifloperazine	2
Trifloumeprazine	2
Trifluperidol	2
Triflupromazine	2
Trihexylphenidyl	3
Trimeprazine	4

SUSTANCIA	CLASE
Trimethadione	3
Trimethaphan	3
Trimipramine	2
Tripepennamine	3
Tripolidine	4
Tuaminoheptane	4
Tubocuranine (Curare)	2
Tybamate	2
Urethane	2
Valdecoxib	2
Valerenic acid	3
Valnoctamide	2
Valsartan	3
Vardenafil	3
Vedaprofen	4
Venlaxafine	2
Veralipride	2
Verapamil	4
Vercuronium	2
Viloxazine	2
Vinbarbital	2
Vinylbital	2
Warfarin	5
Xerobarbital	2
Xylazine	3
Xylometazoline	4
Yohimbine	2
Zafirlukast	4
Zaleplon	2
Zeranol	4
Ziconotide	1
Zileuton	4
Zilpaterol	2
Ziprasidone	2
Zolazepam	2
Zolmitriptan	3
Zolpidem	2
Zomepirac	2
Zonisamide	3
Zopiclone	2
Zotepine	2



SUSTANCIA	CLASE
Zuclopenthixol	2

### TÉRMINOS Y DEFINICIONES

**ALICUOTA:** Una porción de la muestra original (de fluidos o tejidos biológicos como sangre, orina u otro) obtenido de un equino y empleado en un proceso analítico.

**ANALITO:** El componente (elemento, compuesto, metabolito, marcador o ion) de interés analítico de una muestra. Puede ser cualitativa (si está presente o no), cuantitativa (concentración en la que se encuentra) o estructural.

**AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL:** Para el uso de medicamentos de uso humano es el ISP y para aquellos de uso animal el SAG

**BATCH:** Un conjunto de muestras procesadas individualmente, como un grupo o lote.

**CABALLO:** Para efectos del Programa de Control de Drogas y Medicamentación, cualquier equino registrado bajo el Reglamento de Carreras, sin distinción de sexo, que puede participar en una competencia o carrera.

**CADENA DE CUSTODIA INTERNA DE LABORATORIO:** Documentación o registro escrito de la secuencia de las personas en posesión de la muestra y cualquier alícuota tomada de la muestra para la prueba. Incluye al menos la siguiente información; fecha, lugar, acción tomada y la persona responsable de la acción con la muestra o alícuota.

**COMPETENCIA:** Una carrera de caballos. La distinción entre una competición y evento se proporcionará en las reglas estipuladas en el Reglamento de carreras o de la Autoridad Hípica.

**CONFIRMACIÓN:** Procedimiento de ensayo analítico, cuyo propósito es identificar la presencia o la concentración de una o más sustancia, metabolito o marcador de una sustancia prohibida, del uso de una sustancia prohibida o de un método en una muestra. Un procedimiento de confirmación también puede indicar una concentración mayor al umbral de tolerancia de una sustancia prohibida.

**CONTROL DE MEDICAMENTACION Y DROGAS:** Proceso que incluye una planificación, toma de muestras y manipulación, análisis de laboratorio, manejo de resultados, audiencias y apelaciones.

**DÍA DE CARRERA:** Se refiere al período de 24 horas previo a la hora en que el caballo debe entrar al partidor para el inicio de la carrera programada.

**DOCUMENTACIÓN DEL LABORATORIO:** El material escrito producido por el Laboratorio, que apoya el hallazgo de un Resultado Analítico Adverso, a través de sus procedimientos operacionales.

**DOPING BIOLÓGICO:** Es el uso no terapéutico de sustancias, moléculas, fármacos o prácticas que modulan la actividad celular, tendientes a mejorar el rendimiento deportivo.

**DOPING GENÉTICO:** Es el uso no terapéutico de células, genes, elementos genéticos o la modulación de la expresión génica tendiente a mejorar el rendimiento deportivo.

**EJEMPLAR:** Para efectos del Programa de Control de Drogas y Medicamentación, cualquier equino registrado bajo el Reglamento de Carreras, sin distinción de sexo, que puede participar en una competencia o carrera.

**EN COMPETENCIA:** Selección de un caballo para extracción de muestras en el periodo inmediatamente antes de iniciar la competencia o posterior a la finalización de una competencia.

**ERROR ASOCIADO A LA MEDICIÓN:** Es la diferencia entre el valor medido y el valor real que presenta una muestra.

**EVALUACIÓN ANALÍTICA:** Parte del proceso de Control de Medicamentación y drogas que involucra la manipulación de la muestra, análisis e informe posterior a la recepción en el laboratorio.

**EVENTO:** Una serie de competencias o competencia única, conducidas bajo la supervisión de una entidad organizadora reconocida por el CSHN.

**FEI:** Federación Ecuéstrea Internacional.

**FUERA DE COMPETENCIA:** Cualquier control de medicamentación o drogas que se efectúa fuera del periodo inmediatamente anterior o inmediatamente posterior de una competencia.

**HALLAZGO ANALÍTICO ADVERSO:** Informe de un Laboratorio Oficial que identifica en una muestra, la presencia de una sustancia prohibida o sus metabolitos o marcadores (incluyendo concentraciones elevadas de sustancias endógenas) o que evidencia el uso de una práctica prohibida.

**HALLAZGO ATÍPICO:** Reporte de un Laboratorio Oficial que requiere mayor investigación, basado en los documentos técnicos del laboratorio, previo a la determinación de un hallazgo analítico adverso.

**HPIE:** Hemorragia Pulmonar Inducida por el Ejercicio o “caballo sangrador”. Se refiere a la presencia de sangre en las vías respiratorias del equino posterior al ejercicio, diagnosticado ya sea por observación clínica o por endoscopia.

**INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:** Parámetro asociado con el resultado de una medición que caracteriza la dispersión de los valores que pudieran ser razonablemente atribuidos a la concentración del analito. Permite evaluar qué tan bien representa el resultado de la medida al valor de la cantidad que está siendo cuantificada. Las fuentes que contribuyen a la incertidumbre incluyen,

pero no se limitan necesariamente, a los patrones de referencia y los materiales de referencia utilizados, los métodos y equipos utilizados, las condiciones ambientales, las propiedades y la condición del ítem sometido al ensayo o la calibración y el operador.

**LABORATORIO DE REFERENCIA:** Centro designado por el CSHN para el análisis de muestras o las alícuotas que se extraigan de ella.

**LABORATORIO:** Recinto designado por el CSHN para el análisis de las muestras, donde aplican métodos y procesos para la detección y en su caso, cuantificación de una sustancia con umbral en la orina, sangre y otras muestras.

**LOTE:** Un conjunto de muestras procesadas individualmente como un grupo.

**MANUAL DE CALIDAD:** El Manual de Calidad es un documento interno del laboratorio, que describe el sistema de calidad. Para efectos de este reglamento, el Manual de Calidad deberá incluir una introducción, declaración del alcance, una sección sobre definiciones y terminología, una sección sobre Requisitos de Gestión, y una sección sobre los requisitos técnicos. Los Requisitos de Gestión incluirán secciones sobre organización, el sistema de gestión, control de documentos, revisión de contratos, subcontratación, compras, servicio al cliente, manejo de quejas, control de trabajos disconformes, mejoras, acciones correctivas, acciones preventivas, de control de los registros de calidad, auditorías internas y revisión de la gestión. Los Requisitos Técnicos deberán incluir secciones sobre personal, métodos de prueba y validación, equipos, trazabilidad de las muestras y alícuotas, entrega de productos de ensayo, control de calidad, y los informes y certificados de calibración.

**MARCADOR:** Un compuesto, grupo de compuestos o parámetros biológicos que indican el uso de una sustancia prohibida o un método prohibido.

**MATERIAL DE REFERENCIA:** Material, suficientemente homogéneo y estable con respecto a una o más propiedades especificadas, que se ha establecido como idóneo para el uso previsto en un proceso de medición, acompañado de un certificado que proporciona el valor de la propiedad especificada, su incertidumbre asociada, y una declaración de la trazabilidad metrológica.

**METABOLITO:** Cualquier sustancia producida a partir de otra, por un proceso de biotransformación.

**MUESTRA FALLIDA:** Muestra que ha presentado un hallazgo analítico adverso confirmado, considerada como muestra positiva.

**MUESTRA:** Cualquier porción de sangre, orina, saliva u otros tejidos biológicos obtenido de un caballo, o bien elementos físicos que toman contacto directo con el caballo, o elementos que toman contacto con sustancias químicas como frascos, jeringas, potes, etcétera, requisados a una persona o instalación, con el propósito de desarrollar pruebas de laboratorio para detectar la presencia de

sustancias prohibidas

**MUESTREO:** Parte del sistema de control de medicamentación y drogas que involucra la planificación y distribución de la toma de muestras, colección de la muestra, manipulación, y transporte a laboratorio.

**POOL:** Unión de dos o más muestras para ser procesada como si fueran una sola.

**POSITIVO:** Identificación o cuantificación de la medicamentación, metabolito o marcador, efectuado en el análisis de dos porciones de la muestra original, no necesariamente en pruebas idénticas, pero con resultados consistentes.

**PRECISIÓN INTERMEDIA:** Variación en los resultados observados cuando uno o más factores, como el tiempo, el equipo y/o el operador varían dentro de un laboratorio.

**PROCEDIMIENTO DE CONFIRMACION:** Procedimiento de ensayo analítico en una muestra, cuyo propósito es identificar la presencia o la concentración de una o más sustancia (s) prohibida (s), metabolito (s) o marcador (es) del uso de una sustancia prohibida o de un método. Un procedimiento de confirmación también puede indicar una concentración de una sustancia prohibida mayor que la concentración umbral en una muestra.

**RENDIMIENTO MÍNIMO REQUERIDO:** Concentración de una sustancia, metabolito o marcador de una sustancia prohibida que se espera que un laboratorio para detectar de forma fiable y confirmar en su operación diaria de rutina.

**REPETIBILIDAD:** Variabilidad observada dentro de un laboratorio, en un corto tiempo, el uso de un solo operador o equipo o elemento, etc.

**REPRODUCIBILIDAD:** Variabilidad de resultados que se obtienen cuando distintos laboratorios analizan una misma muestra.

**RESULTADO ANALÍTICO ADVERSO:** Un informe de un laboratorio u otra entidad aprobada de prueba que identifica en una muestra la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores (incluyendo cantidades elevadas de sustancias endógenas) o pruebas de la utilización de un método prohibido.

**RESULTADO ATÍPICO:** Resultado del análisis de una muestra en laboratorio o el informe de ello) que requiere mayor investigación conforme a lo dispuesto por la Norma ISO 17025 o documentos técnicos relacionados, antes de la determinación de un resultado analítico adverso.

**RMTC:** Racing Medication and Testing Consortium.

**SANGRADOR:** Caballo al que se ha diagnosticado hemorragia pulmonar inducida por el ejercicio (HPIE), basado en el examen externo o endoscópico por un médico veterinario.

**SCREENING:** Procedimiento de prueba analítica inicial de laboratorio, cuyo propósito es identificar aquellas muestras que puedan contener una sustancia prohibida, metabolito o marcador por sobre el umbral definido y debe ser sujeta a una evaluación de confirmación.

**SISTEMA DE CONTROL DE MEDICAMENTACIÓN Y DROGAS:** Proceso que incluye el plan de distribución, recolección y manipulación de muestras, análisis de laboratorio, manejo de resultados, audiencias y apelaciones.

**SONDAJE:** Administración a un caballo de cualquier sustancia a través de un tubo o sonda nasogástrica o transrectal.

**SUSTANCIA:** Cualquier droga, medicamento o químico externo al caballo o ser humano, su metabolito, o un análogo de la misma.

**SUSTANCIA INYECTABLE:** Líquido o sólido (al que se le puede adicionar líquido) contenido en un frasco o ampolla, que se incorpora al organismo del caballo mediante el uso de una aguja.

**SUSTANCIA PRESCRITA O RECETADA:** Cualquier sustancia que se vende, mantiene o administra para su uso por orden de un veterinario, con el propósito ser aplicada en el tratamiento médico de un caballo, cuando ha sido establecida una relación propietario/preparador/veterinario de buena fe.

**SUSTANCIA PROHIBIDA:** Cualquier droga, medicamento o químico externo al caballo natural, su metabolito, o una o análogo de la misma, cuyo uso no esté expresamente permitido por este reglamento.

**TRABAJO CRONOMETRADO:** Evaluación oficial del tiempo en que un caballo recorre una distancia determinada, en una pista de un Hipódromo.

**UMBRAL:** Concentración de una sustancia en la muestra de suero, plasma u orina. o sustancia incluida en la lista que considera no solamente la detección, sino que también la cuantificación de ella. Una concentración en exceso de un umbral de concentración determinado es considerada un Resultado Analítico Adverso.

**USO:** Aplicación, ingestión, inhalación o consumo, por cualquier mecanismo, con el objeto de incorporar una sustancia al metabolismo del equino.

**VETERINARIO AUTORIZADO:** Un médico veterinario que posea un título profesional válido para ejercer la medicina veterinaria y cirugía bajo las leyes aplicables en Chile.

**WADA:** Agencia Mundial Antidopaje.